

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00464-00

PRIMERO. Frente a la documental que se aporta por el apoderado de la parte actora (PDF 45), para fines de la vinculación al trámite del BANCO BBVA, citada por cuenta de la hipoteca que figura en cabeza del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, cuyos créditos y pasivos, según se indicó, fueron asumidos por el BANCO GRANAHORRAR, entidad posteriormente absorbida por el mencionado BANCO BBVA, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha inmediatamente anterior (PDF 44), toda vez que, se insiste, no consta un efectivo acuse de recibo, de ahí que deberá procederse nuevamente en tal sentido, dándose estricto cumplimiento al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, si es que se opta por la modalidad digital ahí prevista, así igualmente, aportando evidencia del documento que se le remite para enterarlo del proceso, precisamente a efectos de verificar que se ajuste a la normatividad aplicable al asunto.

SEGUNDO. En lo que concierne a la vinculación de quien figuró como liquidador de la URBANIZACIÓN FLORALIA MAZUERA Y CIA, ha de predicarse la misma situación, pues, como se destacó, no existe constancia alguna que dé cuenta del efectivo acuse de recibo de la comunicación, solamente una anotación que indica *“el servidor de destino no envió notificación de entrega”*, lo que impide atribuir certeza al particular.

De otro lado, téngase en cuenta que la notificación se remitió a la dirección contabilidad@mazuera.com, la que se entiende, pertenecía a la extinta sociedad, mientras que, en este caso, se trata como tal de enterar a la referida persona natural en su calidad de liquidador, por lo que, si es que no se conoce su ubicación, deberá así informarlo de cara a la eventual designación de curador *ad-lítem*.

Por tanto, tendrá que efectuar nuevamente las diligencias pertinentes para surtir las notificaciones que se echan en falta, atendiendo las previsiones legales correspondientes, así como las circunstancias particulares de cada caso.

TERCERO. Secretaría continúe contabilizando el término de que trata el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.